



66

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

16 DIC 2020

REF: 110014003043-2019-00722-00

Advierte el Despacho que si bien el apoderado judicial de la accionante realizó la notificación del demandado bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 del 2020 (fl.61); lo cierto es que aquella disposición es complementaria a las normas procesales legales vigentes; por ende, su aplicación se dará por disposición del juez y no por autonomía de las partes; como sustento de lo anterior, se citará taxativamente tal normativa:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)".

Adicionalmente, no se aportó el acuse de recibo respecto del envío del correo electrónico al demandado.

Pese a ello, atendiendo que la Urbanización demandada confirió poder (fls. 33), se RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la demandada Urbanización Mazuren 16 P.H. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto (Art. 301 CGP). Secretaría, controle el término que tiene la demandada para contestar [sin perjuicio del escrito visto a folios 38 al 59 del presente cuaderno], DEJANDO LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a Darío Torres Pulido como apoderado de la accionada en comento.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL

Bogotá, D.C. **16 DIC. 2020**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **81** de esta misma fecha.

La Secretaria

CECILIA ANDREA ALJURE MEHECHA

